

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA**

Pamplona, veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 54-518-31-84-001-2023-00275-00  
Demandante: O.A.C.P y Y.D.C.P. representados por Leidy Lorena Parada Correa  
Demandado: Omar Eugenio Castro Castro  
Proceso: Ejecutivo de Alimentos

En ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P. se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. El documento base del título ejecutivo no contiene la constancia que es primera copia y presta merito ejecutivo.
2. En el escrito introductorio, surge como demandante la señora Leidy Lorena Parada Correa y no los menores, quienes son los beneficiarios (artículo 74 C.G.P.).
3. Conforme al artículo 82 numerales 4 y 5 del C.G.P. deberá precisar si el demandado ha realizado abonos, en caso positivo imputarlos a la deuda, como quiera que en el numeral Cuarto y Quinto se indica que el ejecutado ha realizado pagos de manera parcial, los que no se ven reflejados en la liquidación realizada.

Reconózcase personería a la Dra. Ángela Yulieth Bedoya Velasco como apoderada de la demandante en los términos y para los fines conferidos en el poder.

Notifíquese

La Juez,

**Liliana Rodríguez Ramírez**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Pamplona, 27 de diciembre de 2023

El PROVEIDO anterior, de fecha 26 de diciembre de 2023, fue notificado en ESTADO No. 72 publicado el día de hoy.

Zulay Milena Pinto Sandoval  
Secretaria